



ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO

En uso de las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, lo dispuesto en el artículo 42 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril de la Administración Local de Aragón, y en los artículos 7 y 38 Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 6/2014 de 7 de abril, así como en el artículo 93 del Reglamento General de Circulación que habilitan a los municipios para regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general y teniendo en cuenta la necesidad de mejorar el tráfico en la ciudad de Calatayud mediante la regulación funcional espaciada y temporal de los estacionamiento vigilados de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, haciendo compatible la equitativa distribución de la posibilidad de estacionar entre todos los usuarios, se establece la siguiente ordenanza reguladora de las zonas de estacionamiento limitado y controlado

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1

Por la presente ordenanza se establece el servicio de regulación del estacionamiento limitado en el tiempo, en unas zonas de la Ciudad, "ZONA AZUL" tal y como se concretará a continuación.

En las zonas azules pueden estacionar los siguientes vehículos:

- Los vehículos que disponga del tique habilitante durante el tiempo que hayan abonado, con un máximo de dos horas (tarifa ESRO¹ normal).
- Los vehículos que exhiban la tarjeta de actividad por un máximo de cinco horas junto con el correspondiente ticket habilitante (tarifa ESRO reducida 3^a-5^a hora)
- Los vehículos que saquen la tarjeta de residente dentro de su sector (tarifa ESRE²)
- Los vehículos que saquen la tarjeta de actividad profesional dentro de su sector
- Los vehículos de empresa que saquen la tarjeta, y sus vehículos sean imprescindibles para prestar los servicios en domicilios particulares y negocios dentro de la zona regulada de estacionamiento limitado.

¹ ESRO: ESTACIONAMIENTO DE ROTACIÓN

² ESRE: ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTE



**Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud**

ARTÍCULO 2

Las zonas azules serán adecuadamente señalizadas.

ARTÍCULO 3

Las zonas azules comprenden las calles incluidas en el plano que se recoge en el anexo nº 1 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4

El servicio se prestará conforme al siguiente horario:

Horario Zona Azul

De Lunes a Viernes de 9,30 h. a 13:30 h. y de 17,00 h. a 20,00 h.
Sábados de 9,30 a 14,00 h.

Domingos y festivos libre

(excepto los usuarios con tarjeta de residente)

El Ayuntamiento podrá imponer las modificaciones que las condiciones de tráfico de la ciudad aconsejen.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de suprimir de forma temporal el servicio en determinadas zonas sujetas a regulación con motivo de actividades festivas, deportivas, procesiones o cualquier otra de interés municipal o de carácter excepcional.

ARTÍCULO 5

El control del aparcamiento en las zonas azules se realizará mediante el tique adquirido al efecto en las máquinas expendedoras ubicadas en la zona. Este indicará la fecha y hora exacta de comienzo y finalización del tiempo de estacionamiento, así como la cantidad pagada. Deberá ser colocado en la parte inferior del parabrisas delantero, de manera que permita la total lectura desde el exterior de los datos consignados.

Durante el horario establecido para el funcionamiento del estacionamiento limitado en el tiempo en los sectores establecidos, no se podrá estacionar en las calles incluidas en dichas zonas sin adquirir el tique habilitante, con la excepción de los vehículos no afectados por la limitación.

ARTÍCULO 6

Se establecerá un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios.



ARTÍCULO 7

Las tarifas a pagar en las zonas azules se establecerán como tasa en la correspondiente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 8

En las zonas azules la duración del estacionamiento no podrá rebasar el límite que marque el tique, siendo el límite general autorizado de ciento veinte minutos, excepto para los vehículos que dispongan de la tarjeta de actividad cuyo límite será de trescientos minutos.

Transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, el vehículo deberá ser desplazado como mínimo una distancia de 50 metros del lugar que ocupaba.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno podrán modificarse los tiempos máximos de estacionamiento.

ARTÍCULO 9

Dentro del ámbito de las zonas azules sigue en vigor la señalización limitativa específica que esté situada en cada punto concreto del área afectada (espacios actuales reservados para carga y descarga durante el horario autorizado, lugares prohibida la parada y el estacionamiento, etc.) con las variaciones que pudieran producirse en el futuro (ampliaciones, reducciones, nueva creación, eliminación, etc.)

ARTÍCULO 10

Quedan excluidos de la limitación o restricción de estacionamiento en las zonas azules:

1. Bicicletas, motocicletas, ciclomotores, excepto los de tres y cuatro ruedas.
2. Vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga, en las zonas y horarios asignados para ello.
3. Las ambulancias, cuando estén prestando servicio.
4. Los vehículos auto taxi, cuando el conductor se encuentre al volante y en servicio.
5. Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.
6. Los vehículos de bomberos, urgencias, Cruz Roja, DYA y Policía, todos ellos cuando estén prestando servicios.
7. Los vehículos autorizados para estacionar en reservas especiales para discapacitados, los cuales podrán estacionar en las zonas azules durante dos horas y media según lo establecido en el artículo 13.3 a) de la Ordenanza municipal de Supresión de Barreras Arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación en la ciudad de Calatayud.



**Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud**

8. Otros vehículos que cuenten con la correspondiente autorización.

DE LOS RESIDENTES

ARTÍCULO 11

Los residentes autorizados podrán estacionar el vehículo sin limitación horaria en el sector para el que hayan obtenido la tarjeta habilitante.

La condición de residente de un sector, a los efectos de la obtención de la tarjeta, la ostentará quien reúna los siguientes requisitos:

1. Ser persona física y estar empadronado en un domicilio situado dentro del sector que constituya su residencia habitual y efectiva. De igual modo, el vehículo para el que se pide la tarjeta deberá estar a nombre del solicitante y domiciliado en el mismo lugar.
2. Haber solicitado y obtenido del Ayuntamiento de Calatayud la tarjeta de residente, acompañando con la solicitud en impreso oficial los siguientes documentos:
 - a) Copias compulsadas del documento nacional de identidad, del permiso de conducción del solicitante y del permiso de circulación del vehículo.
 - b) Copia compulsada de la póliza del seguro del coche en vigor y del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.
 - c) Justificante de haber satisfecho la cantidad anual cuya cuantía se fijará como tasa en la correspondiente ordenanza fiscal.
3. No haberse producido, desde la obtención de la tarjeta de residente, ningún cambio de circunstancias que supongan el incumplimiento de alguno de los requisitos exigibles para su consecución.

Por parte de los servicios municipales se llevarán a cabo cuantas tareas de investigación se consideren necesarias en orden a la acreditación de estas circunstancias.

ARTÍCULO 12

En ningún caso se otorgará más de una tarjeta de residente por domicilio, con independencia del número de vehículos que se encuentren a su nombre, si bien a dicha tarjeta podrán asignarse hasta un máximo de 3 matrículas asociadas al domicilio.

ARTÍCULO 13

Los residentes con tarjeta podrán estacionar en las plazas libres de su sector, con la limitación horaria en función del tique abonado.



Excmo. Ayuntamiento de Calatayud

Fuera de su sector, el residente estará sujeto a todas las restricciones de la regulación y estará obligado a pagar la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 14

La tarjeta de residente deberá ser colocada en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior. Será valedera para el año que figure en la misma y corresponderá exclusivamente al solicitante y al vehículo para el que solicite.

ARTÍCULO 15

Los solicitantes a quienes se otorgue la tarjeta serán responsables de la misma, y cuando cambien de domicilio, de vehículo o varíe cualquier requisito exigible para tener derecho a la misma están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de una semana para el otorgamiento de una nueva tarjeta si tuvieran derecho a ella y para la anulación de la tarjeta hasta entonces en vigor.

ARTÍCULO 16

Para la obtención de una nueva tarjeta de residente será obligatorio entregar la antigua en el momento que se facilite la nueva tarjeta al interesado y haber abonado previamente la tasa correspondiente.

También deberá entregarse la tarjeta en los casos que por variación del domicilio o cualquier otro requisito se perdiera el derecho a ella.

Caso de que la tarjeta hubiera sido sustraída o extraviada, se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata.

ARTÍCULO 17

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de las tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que pudieran proceder.

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18

Las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios podrán obtener una tarjeta que les autorizará a estacionar, con las condiciones recogidas en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de estacionamiento limitado y controlado, con los siguientes requisitos y limitaciones:

- Deberán estar dadas de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde este ubicado el establecimiento.



Excmo. Ayuntamiento de Calatayud

- El local contará con las licencias que correspondan.
- Se podrá solicitar la inclusión en la tarjeta de actividad de más de un vehículo.
 - El/los vehículo/s declarados, estarán a nombre del titular de la actividad, debidamente asegurado/s y al corriente de la inspección técnica. En caso de que el solicitante de la tarjeta no coincida con el titular del vehículo presentará la documentación requerida y oportuna, que se determine por los Técnicos del Ayuntamiento de Calatayud, a efectos de dejar manifiesto su relación con la actividad comercial, industrial, profesional o de servicios.
- Solamente se otorgará una tarjeta por establecimiento. En dicha tarjeta reflejará la matrícula/s de los vehículo/s autorizados para el estacionamiento.
- Previamente a la obtención de la tarjeta deberá abonarse la tasa recogida en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de estacionamiento limitado y controlado.

Las personas físicas o jurídicas, empresas o empresarios incluidos en este artículo, si lo desean, podrán solicitar la acreditación a la empresa concesionaria del servicio de estacionamiento regulado, acompañando la documentación, que de conformidad con la normativa, se requiera.

Una vez tramitadas las solicitudes la empresa lo comunicará debidamente informada al Ayuntamiento

La tasa viene reflejada en la ordenanza fiscal correspondiente (Tarifa ESRE, actividad profesional de comerciantes o de servicios)

ARTÍCULO 19

Vehículos destinado al ejercicio y desarrollo de actividades profesionales, que precisan del vehículo de empresa como instrumento para prestar los servicios en domicilios particulares y negocios ubicados dentro de la zona regulada de estacionamiento limitado, distintos a la razón, tales como: carpinteros, fontaneros, albañiles escayolista, electricista, y en general cualquier actividad de reparación, mantenimiento y/o reforma. Se excluye las actividades de comercio menor y aquellas de reparto de mercancías que no requiere un estacionamiento prolongado. Asimismo quedan excluidos los profesionales liberales y aquellas actividades que se realicen exclusivamente en el domicilio social de la empresa.

REQUISITOS:

1. Empresa o empresario que realice la actividad propia los gremios citados en el presente artículo 19.
2. Que el empresario o empresa esté dado de alta en Calatayud

ACREDITACIONES

Se concederá (INCLUIRÍA MÁS ACREDITACIONES LLEGANDO AL 30 % DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA EMPRESA, YA QUE CADA ACREDITACIÓN PUEDE SERVIR PARA TRES VEHÍCULOS) para cada comerciante o empresa, la cual dará



Excmo. Ayuntamiento de Calatayud

derecho al aparcamiento de los vehículos de empresa propios de la actividad en las zonas reguladas de estacionamiento limitado en Calatayud y respecto al vehículo o vehículos que se indiquen; con un máximo de tres vehículos en cada acreditación. La acreditación deberá figurar mientras el vehículo se encuentre estacionado con objeto de la prestación del servicio.

Las personas físicas o jurídicas, empresas o empresarios incluidos en los artículos 19, si lo desean, podrán solicitar la acreditación a la empresa concesionaria del servicio de estacionamiento regulado, acompañando la documentación, que de conformidad con la normativa, se requiera.

Una vez tramitadas las solicitudes la empresa lo comunicará debidamente informada al Ayuntamiento

La tasa anual se establece en trescientos euros (300 €) cada acreditación.

DEL REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 20

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con el artículo 75 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y será sancionado por la Alcaldía o Concejalía Delegada Conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 84.4.

El procedimiento sancionador se regirá según los artículos 93, 94 y 95 de la mencionada Ley

ARTÍCULO 21

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo o a su retirada de la vía pública y a su depósito en el lugar habilitado a tal efecto:

- Cuando aquél permanezca estacionado en las zonas azules sin colocar el tique o tarjeta en vigor que lo autorice.
- Cuando la tarjeta colocada no corresponda al vehículo autorizado.
- Cuando se rebase el triple del tiempo abonado, siempre que se supere como mínimo en dos horas el tiempo marcado en el tique como período límite de estacionamiento.

ARTÍCULO 22

Se considerarán infracciones en la zona de regulación del estacionamiento limitado:

- 1) Estacionar sin tique o tarjeta en vigor habilitantes.
- 2) El uso de tiques o tarjetas falsificadas o manipuladas.



**Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud**

- 3) No colocar bien visible el tique o tarjeta.
- 4) Estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique
- 5) Estacionar una vez rebasado el tiempo máximo de permanencia dentro del límite de 50 metros establecido en el artículo 8 de la ordenanza.
- 6) Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.

ARTÍCULO 23

1. Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 20 de la presente ordenanza serán:
 - a) Multa de 50 euros:
 - Por estacionar en zonas azules, sin tique o tarjeta en vigor.
 - Por la manipulación o falsificación de tique o tarjeta, así como el uso de tique o tarjeta manipulado o falsificado, sin perjuicio de otras sanciones o medidas que pudieran proceder.
 - b) Multa de 40 euros:
 - Por no colocar visible el tique o la tarjeta.
 - Por estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique.
 - Por no respetar la distancia de 50 metros establecida en el artículo 8 de esta ordenanza.
 - Por estacionar fuera del perímetro señalado en la plaza inutilizando otra u otras.
2. Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo con atención a los criterios establecidos en el artículo 75. C de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Sin perjuicio de lo establecido en la ley 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de la presente ordenanza quedará en suspenso, mientras no sea definitiva la adjudicación de la concesión para la gestión del servicio público del estacionamiento limitado.



**Excmo. Ayuntamiento
de Calatayud**

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Fecha de publicación anterior en BOPZ: 23/12/2013

Calatayud a 30 de Octubre de 2017



Fdo.: José Manuel Aranda Lassa

**Fecha de aprobación de la modificación por el Pleno
Fecha de publicación en BOPZ: 10/01/2018, N° 7**



